

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO Y LA
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

La Asociación Solidarista de los Empleados de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y la Promoción de la Educación A Distancia se registrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 6970 del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I: DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1. Se denominará Asociación Solidarista de los Empleados de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y la Promoción de la Educación A Distancia, con siglas **ASEFUNDEPREDI**.

ARTICULO 2. El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de San José, Montes de Oca, Mercedes, de la Rotonda de Betania 300 metros al este, frente a Farmacia La Paulina, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3. La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero patronal y el desarrollo integral de sus asociados y asociadas, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo,
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los funcionarios, y entre éstos y la Institución,
- c) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, asociadas y sus familias,
- d) Defender los intereses socioeconómicos de los asociados y asociadas, a fin de procurarles un Estatus de vida digno y decoroso, haciéndolos partícipes de los beneficios y servicios que le brinde la Asociación o la Institución a través de ésta,
- e) Desarrollar programas de comunicación, capacitación y formación entre los asociados y asociadas, en las áreas de interés para el solidarismo y su doctrina.

ARTICULO 4. La ASEFUNDEPREDI aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados, asociadas y miembros de Junta Directiva en la

promoción y obtención de auxilios, o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos. Para lograr sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo de poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el Artículo cuatro de la Ley de Asociaciones Solidaristas, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus asociados y asociadas en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversión y otras actividades rentables así como el desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos y educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos y cualquier otro lícito que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los asociados y asociadas y con la Institución, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece la Ley.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5. Para afiliarse a la ASEFUNDEPREDI se requiere:

- a) Llenar la solicitud de Afiliación y entregarla en la Asociación.
- b) Ser mayor de quince años.
- c) Tener la calidad de funcionario de Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y la Promoción de la Educación a Distancia.

El asociado o asociada puede solicitar su desafiliación por escrito a la Asociación, en donde se procederá de oficio a realizar la liquidación respectiva una vez conciliados los aportes con la FUNDEPREDI.

ARTICULO 6. Son deberes de los asociados y asociadas:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas, de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones
- b) Cooperar para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas, con voz y voto.
- d) Aportar el ahorro obligatorio que establece la Ley.
- e) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas que le asigne la Asamblea general y la Junta Directiva.

ARTICULO 7. Son derechos de los asociados y asociadas:

- a) Participar de los derechos y beneficios económicos y sociales de la ASEFUNDEPREDI.
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General.

- c) Elegir a los miembros de Junta Directiva.
- d) Ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva de la Asociación, para lo cual deben ser mayores de edad y no tener impedimento legal alguno para el desempeño del cargo.
- e) Examinar los libros legales, registros, documentos y actuaciones de la Asociación, sus órganos y los funcionarios encargados de su administración.

La ASEFUNDEPREDI garantizará igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados y asociadas, salvo lo que dispone el Artículo 22 de este Estatuto.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 8. La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) El ahorro mensual obligatorio del asociado y asociada que la Asamblea General de Asociados fija en un **tres por ciento (3%)** del salario reportado por la FUNDEPREDI a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Los asociados y asociadas podrán ahorrar de forma voluntaria una suma o porcentaje mayor al aquí establecido, mediante deducción de planilla o depósitos realizados en las cuentas de ASEFUNDEPREDI o en caja. Estos ahorros deberán diferenciarse, tanto en el informe de las planillas como en la Contabilidad de la ASEFUNDEPREDI.
- c) Los aportes patronales que efectúe la empresa de su provisión para el pago de las prestaciones legales cuyo monto será del **cinco coma treinta y tres por ciento (5.33%)** sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los Asociados. Este aporte quedará en custodia de la Asociación, y no podrá ser utilizado para préstamos a los asociados
- d) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieren corresponderle,
- e) Cualquier otro ingreso lícito que se perciba con ocasión de las actividades que realicen.

ARTICULO 9. La Asociación establece un fondo de reserva del aporte patronal mensual, de un **5% (cinco por ciento)** para cubrir el pago de auxilio de cesantía y de la devolución de ahorros de sus asociados y asociadas. Las utilidades que genere este fondo entrarán a formar parte del mismo. Sin embargo, los asociados mantendrán individualmente y en forma proporcional los derechos sobre éstos.

ARTICULO 10. La Asociación deberá de invertir sus recursos en programas de vivienda, salud, educación y actividades reproductivas y que fomenten el desarrollo integral de los asociados, asociadas y sus familias según lo establece la Ley. En todo caso deberán de mantenerse los recursos a que hace referencia el artículo nueve de este Estatuto.

ARTICULO 11. El ejercicio administrativo de la ASEFUNDEPREDI será de doce meses y se establece entre el 1 de enero del año y el 31 de diciembre del mismo año. Los excedentes habidos en ese periodo pertenecen a los asociados y asociadas, el monto que corresponde a cada uno de ellos estará en relación con la suma de su aporte patronal y su ahorro obligatorio.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 12. La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

ARTICULO 13. Necesariamente se celebrará, por lo menos, una Asamblea General Ordinaria anual, que se efectuará en el mes de **febrero** para conocer al menos de los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 14. Las reformas parciales o totales de los Estatutos, la disolución o transformación de la Asociación Solidarista de los Empleados de la FUNDEPREDI, deberán de hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

ARTICULO 15. El mínimo de asociados que represente por lo menos a una cuarta parte del total de los asociados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para tratar solo los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO 16. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los votos presentes.

ARTICULO 17. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes si se trata de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes de los presentes si fueran asuntos extraordinarios.

ARTICULO 18. Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días de anticipación como mínimo, por medio de carta circular.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL

ARTICULO 19. La ASEFUNDEPREDI será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros que serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, quienes fungirán en sus

cargos por un plazo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus nombramientos deberán efectuarse en Asamblea General. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá ese cargo, mientras dure la misma. En caso de ausencia temporal de los otros Directivos, la Junta Directiva designará de su mismo seno a un sustituto. Se considerará ausencia temporal aquella inferior a tres meses. Si la ausencia de cualquier director sobrepasare dicho periodo, se considerará ausencia definitiva y deberá convocarse dentro de los siguientes treinta días a Asamblea General para elegir al sustituto por el período que faltare, siempre y cuando este período fuere superior a tres meses.

ARTICULO 20. La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente en el día, hora y lugar que se determine. Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes. La convocatoria será hecha por el Presidente o en su defecto al menos por cuatro miembros de la Junta Directiva, se hará por escrito y deberá indicar los puntos de la Agenda. La convocatoria se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.

ARTICULO 21. No podrán ocupar cargo alguno en la Junta Directiva, los que ostenten la condición de representantes patronales, según artículo 14 de la Ley 6970. Sin embargo, la FUNDEPREDI designará un representante o su delegado, con derecho a voz pero sin voto que podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 22. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y deberán ser leídas y aprobadas en la siguiente sesión y hasta ese momento no tendrán carácter público. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios (cinco miembros) de la totalidad de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponden a la Junta Directiva principalmente al presidente quién tiene facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma.

ARTICULO 24. Todos los recursos de ASEFUNDEPREDI necesarios para su funcionamiento normal serán manejados mediante cuentas corrientes bancarias a nombre de la ASEFUNDEPREDI en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional, así como en Fondos de Inversión. Las operaciones serán giradas por medio de transferencias electrónicas contra su propia cuenta bancaria, salvo aquellas reguladas por caja chica. Estas operaciones se realizarán mediante firma mancomunada del Presidente, Vicepresidente, Tesorero.

De la siguiente forma: Presidente y Tesorero, en caso de ausencia del Presidente, firmará el Vicepresidente y Tesorero, en caso de ausencia del Tesorero, firmará el Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO 25. En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencia temporal de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, esta designará a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine.

ARTICULO 26. Tratándose de ausencias definitivas de otros directores, por renuncia o cualesquiera otras razones se procederá según lo establece el Artículo cuarenta y dos de la Ley sesenta y nueve setenta.

ARTÍCULO 27. (Del Presidente) El Presidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponde las siguientes: a._ la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo para vender, alquilar, hipotecar o enajenar los bienes de la Asociación, necesita la votación de la totalidad de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el Vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente, b._ dirigirá los debates de las sesiones, procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate o prolongue su discurso de manera indebida y si no obedeciese, podrá suspenderle el uso de la palabra, c._ Elaborar la agenda de reunión ordinaria y extraordinaria de Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales, d._ Firmará con el Secretario las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, e._ Convocará a sesión extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario, f._ En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al Vicepresidente o en su defecto a un vocal para que lo sustituya, g._ Firmar conjuntamente con el Vicepresidente o Tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, h._ Convocar a las Asambleas Generales, i._ Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual informe de las actividades desarrolladas durante el período para el que fue nombrado.

ARTÍCULO 28. (Del Vicepresidente). El Vicepresidente, aparte de sus obligaciones y derechos que como Director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando esté sustituyéndolo y firmará conjuntamente con el Presidente o Tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación.

ARTICULO 29. (Del Secretario) El Secretario, además de sus obligaciones, como Director, le corresponde lo siguiente: a._ Firmar con el Presidente las actas de Asambleas Generales y las Actas Ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados, hacer el cómputo de los votos si fuera necesario, en las sesiones de Junta Directiva. b._ Tener actualizado el Libro de Actas de Junta Directiva, Asambleas y Registro de Socios. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal en las mismas obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 30. (Del Tesorero) El Tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: a._ Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo, b._ Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria el cual comprenderá el movimiento fiscal anual de la Tesorería. Este informe hará todas las observaciones que estimare convenientes en relación con la situación económica de la Asociación, c._ Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente todos los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, d._ Otras funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 31. Si el Tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a un Vocal. Cargo que deberá ser ratificado o designado por la Asamblea General. Con este fin se designará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la Tesorería en forma provisional.

ARTICULO 32. (Del Vocal) Es función de los Vocales: a._ Asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente, b._ Sustituir en forma temporal las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, c._ Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y velar por su fiel cumplimiento, d._ Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarios, así como rendir un informe sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso le señale la Junta Directiva, e._ Otras labores propias de su cargo.

ARTICULO 33. La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un cuerpo de fiscales integrado por dos fiscales, Fiscal 1 y Fiscal 2, elegidos por la Asamblea General de Asociados, y tendrán como atribuciones las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio y la reglamentación de esta Asociación. Durará en su cargo un año y podrá ser reelegido hasta por dos veces de manera consecutiva. Su nombramiento es revocable por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 34. No podrán ser nombrados para el cargo de Fiscal y Junta Directiva

- a) los que desempeñen otro cargo en la Asociación
- b) los cónyuges de los directores y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado,
- c) los cónyuges de los funcionarios de la Asociación y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado.

ARTICULO 35. Cuando el cargo de Fiscal quedare vacante por ausencia definitiva, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General para elegir un sustituto por el tiempo que faltare. La Junta Directiva deberá de convocar en un plazo no superior de ocho días de notificada.

ARTICULO 36. Es potestad de la Junta Directiva o la Fiscalía solicitar en cualquier tiempo o a petición de la Asamblea General de asociados un auditoraje de los

bienes y actuaciones de la ASEFUNDEPREDI, para lo cual podrá contratar los servicios de una firma de auditores externos. Asimismo, la ASEFUNDEPREDI contratará los servicios de una Auditoría Interna de forma permanente para procurar el adecuado control de las operaciones de la Asociación.

CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37. La Asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida.

ARTICULO 38. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determina el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 39: En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de Turno de San José, nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación, con las facultades que le fijen en el acto del nombramiento.

CAPITULO VII

DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACION A FEDERACIONES

ARTÍCULO 40. La Asociación podrá formar parte de Federaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley No. 6970, en Reglamento a la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 41. El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una Federación, deberá tomarse en asamblea general extraordinaria, de acuerdo con el artículo quinto del reglamento de la Ley 6970.

ARTÍCULO 42: La Junta Directiva de la asociación, designará sus delegados ante la Federación, tomando en cuenta todos los asociados.

ARTÍCULO 43: Los delegados a la Federación Solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige, para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones.

ARTÍCULO 44: Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación para la cual fueron designados.

CAPITULO VIII : DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45. La Asociación para efectos de organización establecerá un sistema administrativo encargado de organizar los libros, registros y archivos que sean necesarios para obtener periódicamente la situación financiera de la misma, y el estado individual de las cuentas de cada uno de sus miembros. La contabilidad debe de ajustarse a las prescripciones legales del país y a las que posteriormente se adopten a raíz de revisiones futuras, así como a las normas adicionales que la Administración de la Asociación considere convenientes establecer.

ARTICULO 46. Los gastos necesarios para instalar y mantener en funcionamiento la Asociación, incluyendo honorarios por servicios profesionales, sueldos, equipo, alquileres, gestión de inversiones, papelería y demás, serán sufragados íntegramente por medio de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.

ARTICULO 47. Este Estatuto deroga cualquier otra disposición que lo contradiga y modifica los artículos correspondientes del anterior estatuto de esta Asociación.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1: Por está única vez el Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), y Vocal que hoy se nombran vencerán todos en **FEBRERO de 2025**. Para que a partir de esta fecha cumplan su vencimiento parcialmente según los estatutos.

TRANSITORIO 2: Por está única vez el Fiscal 1 y Fiscal 2 que hoy se nombran vencerán todos en **FEBRERO de 2025**. Para que a partir de esta fecha cumplan su vencimiento parcialmente según los estatutos.

TRANSITORIO 3: En atención a lo dispuesto en el artículo cuarenta (40) de estos estatutos, se acuerda afiliarse a la Federación de Asociaciones Solidaristas de San José, **FEDESAN**.

Irma Castillo Matamoros
Presidenta

Diana Carolina Godoy Serna
Secretaria